

RESOLUCION No. **Nº - 0398**  
( **15 MAR. 2023** )

**"Por medio de la cual se otorga un permiso de prospección y exploración, y se dictan otras disposiciones"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE-** en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

**CONSIDERANDO**

Que la sociedad CONSTRUCTORA MANANTIAL CARIBE S.A.S., distinguida con el Nit. 9012667181, representada legalmente por el señor GUILLERMO LEON ARISTIZABAL SOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 196935, presentó a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL - solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, aplicado al proyecto campestre denominado El Manantial, ubicado en el municipio de Turbaco – Bolívar.

Que por la ubicación del predio y de conformidad con el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, se pudo constatar que es jurisdicción de esta autoridad ambiental y que es competente para conocer de dicho trámite, por tanto, se le asignó el número de seguimiento vital 3300901266718123001 y reposa en el expediente: COR-0008-23.

Que el peticionario adjuntó la documentación exigida por el permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, y aportó comprobante de pago del servicio de evaluación por la suma de ciento cuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos (\$104.686.00)M/Cte.

Que una vez verificado lo anterior y teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015 incluido el pago de los servicios de evaluación la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a avocar el conocimiento de la solicitud mediante Auto de Inicio de Trámite No. 0027 de 27 de enero de 2023, el cual se encuentra publicado en el Boletín Oficial de Cardique, tal como viene ordenado en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1992, el cual además ordenó su evaluación y la práctica de visita técnica al área de interés.

Que en atención a lo anterior el día 10 de febrero de 2023, se realizó visita de inspección al predio donde se desarrolla el proyecto, ubicado en Turbaco, vía cañaveral con matrícula inmobiliaria No 060-162120 en las coordenadas geográficas 10º 20' 37,2" N 75º 23' 24.3" W., la cual fue atendida por el señor JESUS EDUARDO FONSECA, Ingeniero residente del proyecto Condominio Campestre Manantial y se observó el punto donde se pretende construir el pozo profundo para el aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que en dicha visita se pudo evidenciar además que el predio se encuentra en su mayoría en terreno natural con vegetación propia del sector, cuenta con una vía interna en placa huella, se observan construcciones propias del urbanismo del proyecto, como zona comercial, área de administración y centro de oración; así como la portería.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada, para materializar la evaluación técnica de la misma, y confrontada con el resultado de la visita de inspección a proyecto Condominio Campestre Manantial, fue proferido el Concepto Técnico No. 066 del 7 de marzo de 2023, en el que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación plasmó las siguientes consideraciones técnicas:



RESOLUCION No. **Nº - 0398**  
( 15 MAR. 2023 )

**“Por medio de la cual se otorga un permiso de prospección y exploración, y se dictan otras disposiciones”**

*“(…) Una vez revisada la información aportada por CONSTRUCTORA MANATNTIAL CARIBE SAS y realizada la visita técnica, esta Subdirección de Gestión Ambiental considera que es viable autorizar el permiso de prospección y exploración solicitado.*

*El usuario deberá implementar las medidas necesarias para preservar los recursos naturales durante las actividades aprobadas, deberá dar un adecuado manejo a los residuos sólidos, residuos líquidos, productos de excavación, aceites o sustancias nocivas al ambiente o susceptibles de contaminar el suelo, aire o el agua y todas aquellas medidas que sean necesarias en cumplimiento de la normatividad aplicable.*

*Al término del permiso de exploración de aguas subterráneas otorgado, el usuario deberá presentar a Cardique, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, un informe por cada perforado que debe contener como mínimo lo establecido en los artículos 2.2.3.2.16.9. y 2.2 3.2.16.10. del decreto 1076 de 2015.(…)”*

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional, señala que el Estado planificará el Manejo y Aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9 de la ley 99 de 1993 señala que competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias Ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio Ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4, prevé que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como baldíos, requieren permiso de la Autoridad Ambiental.

Que una vez evaluada la información técnica presentada por el solicitante de que trata el artículo 2.2.3.2.16.5 del precitado Decreto, la Autoridad Ambiental podrá otorgar el permiso, sujeto al cumplimiento de una serie de obligaciones contempladas en los artículos 2.2.3.2.16.9 y s.s. ibídem y que los efectos del permiso de exploración y prospección serán los consagrados Artículo 2.2.3.2.16.12 de la misma norma.

Que precisado lo anterior, y verificado que el trámite bajo estudio ha cumplido el trámite establecido en el decreto 1076 de 2015, procederá este despacho a acoger las consideraciones expuestas por la Subdirección de Gestión Ambiental mediante el Concepto Técnico No. 066 del 7 de marzo de 2023, en el sentido de considerar viable el otorgamiento del permiso de prospección



RESOLUCION No. **Nº - 0398**  
( 15 MAR. 2023 )

"Por medio de la cual se otorga un permiso de prospección y exploración, y se dictan otras disposiciones"

y exploración de aguas subterráneas solicitado bajo el cumplimiento de las obligaciones que se impondrán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 99 de 1993,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a favor de la sociedad CONSTRUCTORA MANANTIAL S.A.S., distinguida con el Nit. 9012667181, representada legalmente por el señor GUILLERMO LEON ARISTIZABAL SOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 196935, Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, aplicado al proyecto campestre denominado El Manantial, ubicado en el municipio de Turbaco, vía cañaveral con matrícula inmobiliaria No 060-162120 en las coordenadas geográficas 10º 20' 37,2" N 75º 23' 24.3" W. departamento de Bolívar, jurisdicción de esta corporación.

**Parágrafo.** El presente permiso se otorga por un término de doce (12) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad CONSTRUCTORA MANANTIAL S.A.S., distinguida con el Nit. 9012667181, en el marco del permiso de prospección y exploración que por este instrumento se otorga, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que continuación se señalan:

**2.1.** Al término del permiso de exploración de aguas subterráneas otorgado, el usuario deberá presentar a Cardique, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, un informe por cada perforado que debe contener como mínimo lo establecido en los artículos 2.2.3.2.16.9. y 2.2.3.2.16.10. del decreto 1076 de 2015.

**2.2** El autorizado deberá implementar las medidas necesarias para preservar los recursos naturales durante las actividades aprobadas, deberá dar un adecuado manejo a los residuos sólidos, residuos líquidos, productos de excavación, aceites o sustancias nocivas al ambiente o susceptibles de contaminar el suelo, aire o el agua y todas aquellas medidas que sean necesarias en cumplimiento de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO TERCERO:** CARDIQUE supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente, Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de presentarse efectos ambientales no previstos, durante el tiempo autorizado para la perforación, el beneficiario del permiso deberá informar de manera inmediata a CARDIQUE, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de aquellas que deberá tomar el beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de esta medida acarreará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** El otorgamiento del presente permiso prospección y exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del presente



RESOLUCION No.  
( 15 MAR. 2023 )

Nº - 0398

"Por medio de la cual se otorga un permiso de prospección y exploración, y se dictan otras disposiciones"

permiso para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las Secciones 7, 8 y 9 del Decreto 1076 de 2015., y en todo caso si llega a solicitar ante esta Corporación el permiso ambiental para la obtención de la concesión de aguas, el usuario deberá presentar la caracterización de las aguas describiendo sus posibles usos, tal como aparecen en la solicitud del permiso que por medio del presente se autoriza (Doméstico para consumo humano e industrial) dicha caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditador por el IDEAM.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de terminación del presente permiso las siguientes:

- La cesión del permiso, hecha a terceros sin autorización por parte de CARDIQUE.
- La utilización del permiso para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- El incumplimiento del titular a las condiciones impuestas.
- El vencimiento del término para el cual fue otorgado.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No. 066 del 7 de marzo de 2023, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

**ARTICULO NOVENO:** Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el presente acto administrativo la sociedad CONSTRUCTORA MANANTIAL S.A.S., distinguida con el Nit. 9012667181, a través de su representante legal, el señor GUILLERMO LEON ARISTIZABAL SOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 196935, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: [construtoramanantialcaribe@gmail.com](mailto:construtoramanantialcaribe@gmail.com).

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

15 MAR. 2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
ANGELO BACCI HERNANDEZ  
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Lauro Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.